



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

**AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00005 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.**

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2009-00325	EJECUTIVO	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL-FFAMA	NELCY VIVIANA ORTIZ PINZÓN Y OSCAR FABIO GÓMEZ GUTIÉRREZ	14-02-2019	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO</b> el proceso POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN. <b>CUARTO:</b> ABSTENERSE de ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante; lo anterior teniendo en cuenta que la parte interesada en la entrega de los títulos de depósito judiciales, se sirva prestar colaboración en lo que concierne a la toma de copias de los reportes que expide el Banco Agrario Sucursal Yopal, respecto de la constitución de los títulos de depósito judiciales para el proceso de la referencia. Ello para efectos de que se pueda proceder a la elaboración de las órdenes de pago, con datos exactos respecto de los números de los títulos de depósito judicial, así como sus respectivos valores
2015-00325	EJECUTIVO	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	LUZ DARY VANEGAS GUTIÉRREZ	14-02-2019	SUSTANCIACIÓN	<b>PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA</b> de poder <b>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b> <b>TERCERO:</b> ordenar requerir a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de abril de 2017, numeral cuarto, proferido por este despacho, esto es, realizar la liquidación de crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito. <b>CUARTO: ORDENAR</b> por secretaría expedir las copias -
2016-00405	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A.	ALDERSON URIEL ALFONSO GONZÁLEZ	14-02-2019	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: AUTORIZAR</b> a CARLOS STHEPHAN ORLAS SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.882.854 de Villavicencio, como dependiente judicial de la doctora ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

**AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00005 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.**

						<p><b>SEGUNDO:</b> De la solicitud elevada por la apoderada del demandante doctora ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS, obrante a fl. 64 del c.o., el despacho ORDENARÁ ESTARSE A LO RESUELTO, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2017, literal sexto proferido por este despacho.</p> <p><b>TERCERO:</b> AUTORIZAR a ANGI KATERINE GOMEZ NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.559.971 de Yopal, como dependiente judicial de la doctora ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso.</p> <p><b>CUARTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA</b> de poder</p> <p><b>QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA</b></p> <p><b>SEXTO:</b> De la liquidación del crédito, obrante a fls. 71-73 del C-1, a corte <i>abril 18 de 2018</i>, este Despacho judicial ordenara CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (03) días de conformidad con el numeral 4 del art. 446 del C.G.P. Y en concordancia con el artículo 110 C.G.P.</p>
2018-00117	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	CASANAREÑA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NEIRA S.A.S. - LUZ NEIRA ACERO OLAYA - OSWALDO ANTONIO FIGUEREDO FIGUEREDO	14-02-2019	14-02-2019	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b> la presente <b>DEMANDA EJECUTIVA</b>, incoada por el <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> en contra de <b>CASANAREÑA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NEIRA S.A.S., LUZ NEIRA ACERO OLAYA y OSWALDO ANTONIO FIGUEREDO FIGUEREDO</b>, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.</p> <p><b>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b></p>

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS  
SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE.

Elaboró: BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS- MARIA ALEJANDRA